



MINISTERIO  
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD Y PARA LA  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
CONTRA LA VIOLENCIA DE  
GÉNERO

*Subdirección General de Coordinación  
Interinstitucional en violencia contra  
las mujeres*

## **MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IGD/183/2024, DE 28 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A PROYECTOS DE APOYO A MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SUS HIJOS E HIJAS MENORES O CON DISCAPACIDAD.**

## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente.</b>	Ministerio de Igualdad	<b>Fecha</b>	14/01/2026
<b>Título de la norma.</b>	Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de apoyo a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad.		
<b>Tipo de Memoria.</b>	Normal	Abreviada X	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula.</b>	Modificar la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de apoyo a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad.		
<b>Objetivos que se persiguen.</b>	<p>Con este proyecto de orden se persigue: Fomentar una mayor especialización de las entidades solicitantes en relación con el objeto de la subvención.</p> <p>Mejorar la calidad de los proyectos y facilitar la programación del trabajo de las entidades</p>		
<b>Principales alternativas consideradas.</b>	<p>- Aprobación de una nueva orden: se ha descartado por tratarse de modificaciones puntuales.</p> <p>-Mantener la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, y no aprobar las modificaciones: se ha descartado en favor de implementar los cambios que mejoren la aplicación de la orden para fomentar una mayor especialización de las entidades solicitantes en relación con el objeto de la subvención. Así como mejorar la calidad de los proyectos y facilitar la programación del trabajo de las entidades</p>		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Estructura de la norma.</b>	El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en un único artículo, una disposición transitoria y una disposición final.		

<b>Fundamento jurídico y rango normativo.</b>	El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, en el ámbito de la Administración General del Estado, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Por su parte, el artículo 17 dispone que las referidas bases reguladoras deberán ser aprobadas por Orden ministerial. En consecuencia, se considera que el rango normativo de este proyecto es adecuado.
<b>Entrada en vigor y vigencia.</b>	La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No se dan las circunstancias del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 23 de noviembre, del Gobierno.
<b>Derogación de normas.</b>	No procede.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS.</b>	
El proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 1ª, 2ª, 5ª, 6ª y 29ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, inmigración, administración de justicia, legislación penal y procesal y seguridad pública.	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.</b>	
<b>Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.</b>	<p>No se ha sustanciado el trámite de consulta pública, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que la norma no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.</p> <p>Se realizará el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>
<b>Informes recabados.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Igualdad</li> <li>- Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Igualdad.</li> <li>- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública</li> <li>- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.</li> <li>- Informe de la Oficina Presupuestaria en el Ministerio de Igualdad.</li> </ul>

	<p>– Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Igualdad.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No tiene impacto desde el punto de vista económico, porque no afecta a la regulación del mercado económico o de los servicios.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.          Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.  <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas: la norma proyectada no introduce carga administrativa alguna más allá de las ya establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input checked="" type="checkbox"/> No Afecta a los presupuestos de la AGE.  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto  <input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>

<b>IMPACTO DE GÉNERO.</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo X
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.</b>	La norma tiene un impacto positivo directo, pues las subvenciones se dirigen al fomento y apoyo de proyectos que tengan como objetivo la salvaguarda de los derechos de las niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual así como de las y los menores víctimas de violencia.	
<b>IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.</b>	La norma tiene un impacto positivo directo, en tanto que se trata de apoyar las actividades de salvaguarda de los derechos de las madres y sus hijas e hijos menores víctimas de violencia.	
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</b>	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo.	

# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN IGD/183/2024, DE 28 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A PROYECTOS DE APOYO A MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SUS HIJOS E HIJAS MENORES O CON DISCAPACIDAD.**

La memoria se redacta conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, dictado para desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo que se refiere a la memoria del análisis de impacto normativo que debe acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias.

## **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, determina que, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada.

El proyecto de orden por el que se modifica la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de apoyo a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad, pretende la mejora de la atención, la protección y la reparación a las víctimas de trata con fines de explotación sexual mediante la actualización de las bases reguladoras para la concesión de

subvenciones a las organizaciones especializadas, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, de propuesta de la política del Gobierno de lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer.

En este sentido, el presente proyecto de orden no contempla un impacto económico significativo ni tiene efectos sobre la competencia. Por tanto, procede realizar una memoria de carácter abreviado.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1. Necesidad y oportunidad de la propuesta**

La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual constituye una grave vulneración de los derechos humanos y una forma de violencia contra las mujeres que atenta contra la dignidad y la libertad, y se encuentra indisolublemente unida a la prostitución, que es el objetivo principal de esta forma de trata.

La experiencia acumulada desde las primeras convocatorias ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar algunos ajustes para la mejora de su aplicación, lo que se refleja en los cambios propuestos en esta orden.

Estas modificaciones no afectan al objeto de las subvenciones, sino que se centran en fomentar una mayor especialización de las entidades solicitantes en relación con dicho objeto, así como en mejorar y agilizar la tramitación de los expedientes, reduciendo los plazos entre las distintas fases del procedimiento, y en reforzar su alineación con todas las formas de violencia contra las mujeres, en su sentido más amplio, según lo establecido en el Convenio de Estambul del Consejo de Europa, en informes de otros organismos internacionales de referencia (como el Informe de 14 de julio de 2025 “Las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada” de Naciones Unidas), y también en línea con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

## **2. Fines y objetivos**

La presente orden responde a la necesidad de erradicar la trata de seres humanos con fines de explotación sexual mediante la financiación de los recursos necesarios para garantizar una red estatal de atención, protección y reparación a las víctimas con servicios de información, asistencia y protección. Además, se pretende favorecer el traslado de las mujeres víctimas de un territorio a otro siempre que sea necesario por motivos de seguridad y asistencia. Igualmente, para alejar a las víctimas de la influencia de sus explotadores, se han de contemplar acciones dirigidas a garantizar la seguridad de las mismas intensificando las medidas de protección y atención durante la investigación y el procedimiento judicial y su intimidad y privacidad, encontrándose entre estas medidas los mecanismos que faciliten cambios efectivos de residencia. Todo ello hace necesario actuar en el conjunto del territorio del Estado a través de una gestión centralizada que permita actuar de manera más eficiente y garantizar una red mínima estable de recursos especializados.

Por otro lado, la necesidad de conseguir una mayor especialización de las entidades solicitantes en relación con el objeto de la subvención, una mejora en la calidad de los proyectos y facilitar la programación del trabajo de las entidades solicitantes ha requerido incluir, dentro de los requisitos que tienen que cumplir las entidades beneficiarias, que entre sus fines y objetivos recogidos en sus estatutos contemplen la prevención y erradicación de la violencia de género u otras formas de violencia hacia las mujeres, incluidas la prostitución, la explotación sexual y la explotación reproductiva. Asimismo, se prevé la posibilidad de habilitar que, en una futura convocatoria y con el crédito adecuado, la subvención pueda abarcar un periodo de dos años y se pueda realizar un reajuste temporal.

### **3. Alternativas de la propuesta**

Se han considerado las siguientes alternativas:

Se ha considerado la opción de aprobar una nueva orden, que sustituiría a la vigente la orden IGD/183/2024, de 28 de febrero. Esta vía se ha descartado al entender que los cambios proyectados no comportan impacto normativo apreciable, y por tanto los objetivos perseguidos podían alcanzarse con una modificación.

Se ha valorado asimismo mantener la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, en su redacción vigente sin modificaciones. Esta opción se ha descartado en favor de implementar los cambios que mejoren la aplicación de la orden para fomentar una mayor especialización de las entidades solicitantes en relación con el objeto de la subvención. Así como para mejorar y agilizar la tramitación de los expedientes.

### **4. Cumplimiento de los principios de buena regulación**

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que estas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que la orden persigue un interés general al permitir el desarrollo de las acciones encomendadas al Ministerio de Igualdad, mediante la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de apoyo a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad.

De otra parte, la orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, toda vez que no existe

ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y su justificación queda expresada en esta parte expositiva.

Por último, la orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación permite una agilización del procedimiento, en cuanto a que permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

### **III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **1. Estructura y contenido**

La orden consta de parte expositiva y una parte dispositiva con un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final única.

El **artículo único** se divide en seis apartados y modifica diversos artículos de la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero.

El apartado uno modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 3, relativo a los requisitos de las entidades beneficiarias, para incorporar el requisito de que las entidades beneficiarias incluyan, entre los fines y objetivos recogidos en sus estatutos o a través de la acreditación de experiencia en el desarrollo de proyectos específicos, la prevención y erradicación de la violencia de género u otras formas de violencia hacia las mujeres, incluidas la prostitución, la explotación sexual y la explotación reproductiva.

El apartado dos añade las letras e) y f) al apartado 1 del artículo 3, para añadir dos nuevas letras e) y f), por un lado, se establece como requisito que las entidades deberán acreditar, mediante declaración responsable, cumplir las obligaciones relativas al deber de diligencia debida en la prevención, detección, actuación y reparación frente a todas las formas de violencia sexual. Asimismo, aquellas que cuenten con más de cincuenta personas trabajadoras deberán disponer de un plan de igualdad, en base a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, lo cual acreditarán presentando el justificante de su registro en el Registro de Planes de Igualdad.

Por otro lado, se establece la obligatoriedad de que las entidades acrediten que los proyectos presentados están alineados con la prevención y erradicación de la violencia de género u otras formas de violencia hacia las mujeres, incluidas la prostitución, la explotación sexual y la explotación reproductiva.

El apartado tres modifica el apartado 1 del artículo 5, para actualizar el correo electrónico de contacto para mejorar la gestión de consultas, creando un buzón específico en la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

El apartado cuatro modifica el apartado 2 del artículo 7 para actualizar uno de los conceptos de la fórmula de cálculo de los importes concedidos con el objetivo de lograr una mayor equidad en la distribución de los fondos. También para evitar que la cuantía de gastos no subvencionables pueda generar una ventaja no deseada en el reparto de los importes, ya que esta cuantía se utiliza como base para calcular la subvención.

El apartado cinco modifica el artículo 8 para incluir la posibilidad de que en cada resolución se establezca el periodo de ejecución de la actividad subvencionada, que podrá llegar a abarcar hasta dos años. El hecho de que los gastos subvencionables se limitan temporalmente a aquellos que se producen durante el año natural en que se efectúa la convocatoria, junto con el hecho de que el pago de la subvención se efectúe una vez finalizado el procedimiento de concesión, repercute negativamente en las entidades beneficiarias y en la calidad de los proyectos presentados, en tanto que inician la ejecución de los proyectos sin tener información sobre el pago.

El habilitar a que en una futura convocatoria se abarquen dos años y con ello se realice este reajuste para pago por adelantado, contribuye a mejorar la organización y ejecución de los proyectos. Además, al adelantar los fondos a las entidades antes de que comience la ejecución del proyecto, se les brinda la oportunidad de realizar una planificación más efectiva y se reducen las barreras financieras que algunas entidades podrían enfrentar para participar en la convocatoria, permitiendo que el acceso a las mismas sea más inclusivo,

favoreciendo así la concurrencia competitiva entre las entidades. Por tanto, este cambio en la orden de bases permitirá habilitar a que, en una futura convocatoria y con el crédito adecuado para ello, se pueda realizar este reajuste temporal.

El apartado seis modifica el apartado 2 del artículo 9, para incluir la posibilidad de que la comisión de valoración pueda apoyarse en un panel de personas expertas, compuesto por personal al servicio de las Administraciones Públicas, designado por el órgano instructor, que elaborará informes técnicos de carácter consultivo y no vinculantes para la valoración de los proyectos. Estos informes en ningún caso sustituirán la competencia decisoria de la Comisión de Valoración.

La disposición transitoria única establece que las subvenciones cuya convocatoria hubiera sido publicada en el Boletín Oficial del Estado antes de la entrada en vigor de esta orden se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en ese momento, y la disposición final única establece la entrada en vigor.

## **III.2 ANÁLISIS JURÍDICO**

### **a) Fundamento jurídico y rango normativo**

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, en el ámbito de la Administración General del Estado, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Por su parte, el artículo 17 dispone que las referidas bases reguladoras deberán ser aprobadas por Orden ministerial. En consecuencia, se considera que el rango normativo de este proyecto es adecuado.

Concretamente, el Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, atribuye, en su artículo 2.2.d), a la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a través de la Delegación del Gobierno contra la

Violencia de Género, la propuesta de normas y medidas para la lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, así como su coordinación, seguimiento y evaluación.

Igualmente, en su artículo 3.1.e), atribuye a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, el impulso de la coordinación institucional en materia de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, con fecha 28 de octubre de 2011 se adoptó mediante Acuerdo el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos, donde se establecen las pautas de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones competentes en la materia, entre otras, para la atención de las mismas, así como el ámbito y forma de participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata. Dicho Protocolo Marco es de aplicación a las víctimas potenciales de trata de seres humanos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del régimen comunitario de extranjería y a todo el territorio del Estado.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, en el ámbito de la Administración General del Estado, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Por su parte, el artículo 17 dispone que las referidas bases reguladoras deberán ser aprobadas por Orden ministerial. En consecuencia, se considera que el rango normativo de este proyecto es adecuado.

#### **b) Entrada en vigor y vigencia**

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No se dan las circunstancias del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 23 de noviembre, del Gobierno.

### **c) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**

Al tratarse de una disposición modificativa, la habilitación competencial es la misma que la de la norma a la que modifica. La disposición final primera de la Orden IGD/ 183/2024, de 28 de febrero, señala que esta “se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 29<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y en materia seguridad pública, respectivamente.

Los títulos competenciales se justifican en las medidas que conforman la política de erradicación de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, que incide directamente en a la seguridad, favoreciendo la protección de las víctimas, siendo el título competencial prevalente el artículo 149.1.1<sup>a</sup>, al dictarse la Orden en cumplimiento de las competencias en materia de promoción de la igualdad y lucha contra la violencia de género que el Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, atribuye a la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres..

Cabe señalar que no hay antecedentes de conflictividad en esta materia.

### **III.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

No se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa por no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ni tener impacto significativo sobre la actividad económica (art.26.2, párrafo tercero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

Se realizará el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Durante la tramitación de esta orden se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Igualdad, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recibido en fecha 14 de enero de 2026.
- Informe de la Oficina Presupuestaria en el Ministerio de Igualdad, de conformidad con el artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre,
- Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Igualdad, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

##### **IV. 1 Impacto presupuestario**

El proyecto de orden no conlleva ningún gasto directamente, sino que da amparo y soporte jurídico a las convocatorias anuales de subvenciones públicas que sí lo comportan. En consecuencia, el impacto presupuestario de la Orden es indirecto a través de éstas.

Las partidas presupuestarias con cargo a las que se financiarán las sucesivas convocatorias serán las respectivas partidas de los Presupuestos Generales del Estado. La resolución de cada convocatoria expresará la cuantía máxima estimada de las subvenciones.

### 1. Análisis de las cargas administrativas

El proyecto de orden no introduce cargas administrativas prescindibles, accesorias o desproporcionadas, más allá de las necesarias para la gestión y control de las subvenciones públicas que regula. Se entiende por cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

En este sentido, la presente iniciativa atiende a los objetivos de eficacia y eficiencia a través de la previsión de presentación de solicitudes y documentación (tanto la requerida para la solicitud como la de justificación de la subvención a posteriori) exclusivamente por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se acompaña una tabla con las valoraciones de las cargas administrativas del presente proyecto conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de diciembre de 2009. Para ello, se ha estimado que anualmente se presentan una media de 60 solicitudes y se subvenciona a una media de 45 entidades.

Obligación impuesta	Coste unitario (€)	Total carga
Presentación de solicitud electrónica	5,00	60 solicitudes x 5,00 = 300,00 €
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (declaraciones responsables, justificantes)	4,00	-Documentación requerida: 60 solicitudes x 4 = 240,00 € -Documentación de justificación de la subvención: 45 x 4 = 180,00 €

<b>TOTAL</b>		720,00 €, siendo el coste unitario máximo por entidad solicitante de tan solo 12 €. No se trata de cargas nuevas respecto a la regulación anterior de la orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de apoyo a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad.
--------------	--	---

## 2. Impacto por razón de género

Respecto del impacto por razón de género, las modificaciones que se necesitan llevar a cabo no afectan al objeto descrito en la orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, que sigue siendo regular las subvenciones destinadas a proyectos de apoyo a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad. La orden de bases pretende la mejora de la atención, la protección y la reparación a las víctimas de trata con fines de explotación sexual mediante la financiación de los recursos necesarios para garantizar una red estatal de atención, protección y reparación a las víctimas con servicios de información, asistencia y protección. Los cambios no inciden en el objeto, sino que se centran, por un lado, en fomentar una mayor especialización de las entidades solicitantes en relación con el objeto de la subvención, por otro, pretenden mejorar la calidad de los

proyectos, facilitar la programación del trabajo de las entidades y en asegurar que las entidades beneficiarias tienen entre sus fines y objetivos la prevención y erradicación de la violencia de género u otras formas de violencia hacia las mujeres, incluidas la prostitución, la explotación sexual y la explotación reproductiva.

Dado que estas mejoras contribuirán a mejorar la calidad de los proyectos presentados, podemos afirmar que el impacto de género será positivo, contribuyendo así, a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y, en particular, la trata con fines de explotación sexual, que es la forma más común de explotación y constituye una gravísima violación de los derechos humanos, una forma de esclavitud y un grave delito grave.

En definitiva, las subvenciones a las que se refiere la modificación del proyecto de orden objeto de esta memoria siguen contribuyendo al desarrollo de actuaciones en pro de la erradicación de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, una de las formas de violencia contra las mujeres, para la consecución de una sociedad igualitaria. Por todo lo expuesto, se constata que la norma tiene un impacto de género positivo.

### 3. Impacto en la infancia y en la adolescencia

El impacto de la presente orden en la infancia y la adolescencia es positivo, en tanto que entre las personas beneficiarias de los programas que son objetivo de la subvención se incluyen también las niñas menores de edad víctimas de trata con fines de explotación sexual, asimismo, se contempla a los hijos e hijas menores de edad o con discapacidad, de las víctimas, a quienes se pretende dotar de una protección especial ante las situaciones de vulnerabilidad, desamparo o riesgo social, garantizando su acceso a recursos de apoyo y acompañamiento que favorezcan su desarrollo integral y su bienestar, 4. Impacto sobre las familias.

Las subvenciones que son objeto de regulación por el presente proyecto tienen especial consideración por la situación familiar de las víctimas, desplegando su protección como personas afectadas no solo a las menores víctimas de trata con

fines de explotación sexual, sino también a los hijos e hijas menores o con discapacidad, de las víctimas.